



GONZALEZ & FERRARO MILA

CASIR • DI IORIO • MELHEM

## **Decreto 332/2020**

### **EMERGENCIA PÚBLICA - PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.**

En la Edición Especial del Boletín Oficial del día 01 de abril de 2020 se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 332/2020 que crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y resultará de aplicación respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive.

#### **A.- Requisitos para acceder a los beneficios.**

Estos beneficios serán aplicables siempre que el empleador cumpla con una o varias de las siguientes condiciones:

- 1) Sus actividades económicas fueran afectadas en forma crítica en la zona geográfica donde se desarrollan.
- 2) Cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID-19, o que están en aislamiento obligatorio, o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo, u obligaciones de cuidado de algún familiar relacionadas al COVID-19.
- 3) Acreditar una sustancial reducción de sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.



## **B.- Exclusiones.**

Están excluidos de estos beneficios aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, conforme dispone el DNU 297/2020 y de la Decisión Administrativa N°429/2020, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas, **no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.**

## **C.- Beneficios a los que pueden acceder las Empresas.**

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y Producción consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

### **1. Reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino para el mes de abril de 2020.**

En este caso, la reducción será de aplicación a los empleadores cuyo número total de trabajadores al 29 de febrero de 2020, no supere la cantidad de 60 trabajadores.

Cuando el número total de trabajadores supere dicha cantidad, deberán promover el Procedimiento Preventivo de Crisis.

### **2. Postergación del pago de las contribuciones patronales.**

Respecto de la postergación y facilidades de pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, la AFIP dispondrá los vencimientos especiales para el pago de aquellas obligaciones devengadas durante los meses de marzo y abril de 2020.



### **3. Asignación Compensatoria al Salario. Requisitos.**

Consiste en una asignación abonada por el Estado, para todos o parte de los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva.

Dicha asignación será abonada a través de ANSES, para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado en empresas de hasta 100 empleados y que cumplan con los requisitos que detallamos en el punto “A.-”. La suma abonada por el Estado será no remunerativa.

El monto de la asignación se determinará de acuerdo a los siguientes parámetros, y para empleados que no hayan sido suspendidos:

3.1. Para los empleadores de hasta 25 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente, que en la actualidad equivale a \$16.875.-.

3.2. Para los empleadores de 26 a 60 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 75 % del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente (actualmente \$ 12.656,75).

3.3. Y para las empresas que tengan entre 61 y 100 trabajadores: 100 % de su salario bruto, con un valor máximo de hasta 50 % del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente (tope actual \$ 8.437,50).

La Asignación Compensatoria al Salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores abonar el saldo restante del salario hasta completarlo. Dicho saldo será considerado como remuneratorio a todos los efectos legales y convencionales.



Al solicitar el beneficio, el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al SIPA, obra social y el aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

#### **4. Suspensión del contrato de trabajo (art. 223 bis LCT).**

En caso que el empleador suspenda la prestación laboral, el monto de la asignación se reducirá en un 25%, y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### **5. REPRO. Asistencia por la Emergencia Sanitaria.**

Se trata del pago de una asignación no contributiva respecto al SIPA, a través del Programa de Recuperación Productiva, para empresas que superen los 100 trabajadores, que no estén incluidas en el punto “C.”, apartado “3.”, y que cumplan con los requisitos establecidos en el punto “A.-”.

Se mantiene la exclusión para aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”.

La prestación por trabajador tendrá un mínimo de \$ 6.000.- y un máximo de \$10.000.-, para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado comprendidos en el régimen de negociación colectiva.

A estos efectos la Autoridad de Aplicación constituirá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado.

#### **D. Prestaciones por desempleo.**



GONZALEZ & FERRARO MILA

CASIR • DI IORIO • MELHEM

Elévanse durante el periodo que establezca la Jefatura de Gabinete de Ministros, los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo \$ 6.000.- y un máximo de \$10.000.-.

### **E. Presentación ante AFIP.**

Los empleadores alcanzados por los beneficios previstos en el DNU que analizamos deberán acreditar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas.

El Ministerio de Trabajo:

1. Considerará la información y documentación remitidas por la empresa.
2. Podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente y solicitar la documentación que estime necesaria.
3. Podrá disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones.

### **F. Reglamentaciones.**

Se delega en el Ministerio de Trabajo, AFIP, ANSES y Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el DNU 332/2020.

**Buenos Aires, 1 de abril de 2020.**